



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 00204-00
PROCESO	GUARDA
DEMANDANTE	JENIFER PERALTA CRUZ
A FAVOR DE	KAREN DAYANA PERALTA ALAPE

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 5°, 28 numeral 13 literal c), 577 numeral 3°, 578 y 579 del C.G.P y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR promovida a través de apoderado judicial por la señora JENIFER PERALTA CRUZ a favor de la niña KAREN DAYANA PERALTA ALAPE.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Cuarta "PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA" el título único "PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA", Capítulo I, Artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena emplazar a los parientes y a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de KAREN DAYANA PERALTA ALAPE conforme lo dispone el artículo 579 numeral 1° del C.G.P., publicación que deberá realizarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020...).

CUARTO: Se decreta la práctica de Estudio socio – familiar por parte del Trabajador Social de este despacho, para que rinda informe respecto de las condiciones que rodean a la niña, su red de apoyo (familiar, social, recreativo, de salud, educativo) y los demás aspectos que considere necesarios para tener en cuenta dentro del presente asunto. Requiérase al apoderado y la solicitante para que presten de su colaboración en la realización del estudio.

QUINTO: Notifíquese este auto al Ministerio Público y Defensor de Familia.

SEXTO: Se requiere a la parte actora para que allegue al proceso copia auténtica del registro civil de nacimiento del causante OLMEDO PERALTA CRUZ.

SEXTO Se reconoce personería para actuar al doctor MIGUEL ARTURO MONTAÑO PÁEZ, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTÍFQUESE



MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ